



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024, se autoriza el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-735, denominado “Centro De Investigación El Nus - AGROSAVIA” ubicado en el Corregimiento San José del Nus- vereda La Ica del Municipio de San Roque, para las siguientes especies y volúmenes:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	14.000	0.480	1	1.200	0.780	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	10.000	0.470	1	0.930	0.600	Tala
Pinaceae	Cedrela odorata	Cedro	17.000	0.620	1	2.260	1.470	Tala
Fabaceae	Cedrela odorata	Cedro	20.000	0.770	1	3.110	2.020	Tala
Pinaceae	Erythrina fusca	Bucaro	20.000	0.850	1	3.310	2.150	Tala
Total					5	10.81	7.02	Tala

Que mediante el artículo tercero del acto administrativo en comento, se requiere a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de su notificación,



compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

“(…)

Opción 1.

Realizar la siembra de especies nativas en una relación para la especie vedada de cedro de 1:10 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 10, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de la misma especie aprovechada de importancia ecológica y para la especie de Búcaro 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.

Aplicada la metodología de compensación por el número de individuos autorizados, se tiene que el número de ejemplares forestales a establecer en cumplimiento de las medidas de compensación por aprovechamiento forestal es de 44 individuos arbóreos de especies nativas.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses a días hábiles después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En caso tal de elegir dicha opción, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Altura Mínima. Los individuos arbóreos a plantar deberán ser de 0,80 m., sin contar la altura de la bolsa, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como malformaciones o inclinaciones.

Preparación del terreno. Deberá contar con plateo de 0,8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0,5 a 0,6 m de manera que se evite torcer las raíces.

Plantación. Una vez el material vegetal cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, se plantará en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno o contenedor de la plántula.

Fertilización. A cada árbol plantado, se le aplicará NPK (15-15-15) y gallinaza en el momento de la plantación, se aplicará en corona o media luna.

Mantenimiento. Este se debe realizar durante mínimo cinco (5) años.

Replante. 40 días después de la siembra se procederá a realizar el inventario de supervivencia para programar el replante por mortalidad, el cual se realizará cuando supera el 10% del total de los individuos plantados como compensación, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados.

Limpias. Se efectuarán 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas, se puede realizar a machete o con guadaña.

Fertilización. Un año después de establecida la plantación y si se presentan síntomas de deficiencia nutricional se aplicará 50 gramos por árbol de NPK, 45 gramos de gallinaza.

Control Fitosanitario. Se requiere controlar permanentemente las áreas de plantación con el fin de tomar el correctivo específico. ➤ Se deberán realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.

Opción 2.

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$94.004 a un costo por árbol de \$23.501, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 4 árboles nativo por el aprovechamiento del búcaro y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémicos que prestan los árboles talados.

(...)"

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No CE-05917-2025 del 2 de abril del 2025, la autorizada presenta informe frente a las acciones de compensaciones ejecutadas, de conformidad con lo requerido mediante la resolución N° RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024.

Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, el día 09 de junio del 2025, se realizó visita técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03736-2025 del 13 de junio del 2025**, en el cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día miércoles 9 de junio del 2025 funcionario de CORNARE realizó visita de inspección ocular al predio de interés, ubicado en la vereda Ica, del municipio de Santo Domingo, Antioquia, en atención a la RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024 y CE-05917-2025 del 2 de abril del 2025, la visita se realizó en compañía del señor Jhon Alexander Jiménez Chancy, en representación de AGROSAVIA, donde se pudo observar lo siguiente:

Una vez en el predio de interés, se realizó una inspección ocular detallada, identificándose el área ubicada en las coordenadas 6°28'22"N, 74°51'22"W como el sitio de intervención. En esta zona se llevó a cabo la siembra de 20 individuos arbóreos de *Cedrela odorata* (cedro) y 5 de *Tabebuia chrysantha* (guayacán).

Durante la inspección se evidenció que algunas de las plántulas presentan defoliación parcial, posiblemente atribuible a factores de estrés hídrico, herbivoría o adaptación al sitio. Sin embargo, todas las especies sembradas se encuentran vivas y en fase activa de crecimiento, lo cual indica una adecuada adaptación inicial al entorno y viabilidad del proceso de restauración ecológica.



Figura 1. Especies arbóreas sembradas en punto 1

Se continuó con el recorrido hacia los puntos georreferenciados en las coordenadas 6°28'16"N, 74°51'30"W y 6°28'10"N, 74°51'36"W, los cuales se localizan dentro de la misma franja del predio. En estas áreas se realizó la siembra de 25 individuos de *Cedrela odorata* (cedro) y 5 de *Tabebuia chrysantha* (guayacán).

Durante la inspección, se constató que los individuos se encuentran en óptimas condiciones fitosanitarias y presentan un desarrollo vegetativo favorable, lo cual evidencia una buena adaptación al sitio.



Figura 2. Especies arbóreas sembradas en punto 2 y 3

No obstante, se observó la presencia de rastrojo alrededor de las plántulas, lo que podría generar competencia por recursos como luz, agua y nutrientes. Por tal motivo, se recomienda realizar labores de mantenimiento silvicultural, específicamente desbroce o limpieza del área inmediata a las plantas, con el fin de mejorar las condiciones de supervivencia y promover un crecimiento más vigoroso. El área intervenida con la siembra se encuentra debidamente aislada mediante cerramiento, con el propósito de impedir el ingreso de semovientes que puedan afectar el establecimiento y desarrollo de las plántulas.

Esta medida de exclusión también favorece un proceso de regeneración pasiva del ecosistema, permitiendo la recuperación natural de la cobertura vegetal y la conservación del suelo. De este modo, se promueve la prestación de servicios ecosistémicos clave, como la protección de fuentes hídricas, la mejora en la calidad del aire, el aumento de la biodiversidad local y la estabilización del microclima.

En conversación con el señor Daniel Bermúdez, en calidad de ambiental de AGROSAVIA, este manifestó que “el mantenimiento de los árboles sembrados está programado para finales del mes de julio. El objetivo principal de esta actividad es garantizar el adecuado crecimiento y desarrollo de los individuos establecidos. Asimismo, durante esta jornada se verificará el estado general de la siembra, con el fin de determinar si es necesaria la resiembra de algún individuo arbóreo que no haya logrado establecerse adecuadamente”.

En la correspondencia allegada mediante radicado No. CE-05917-2025 del 2 de abril del 2025, allegan informe de actividades de la siembra realizada en zona aledaña a la bocatomá, un área destinada específicamente para la reforestación. Este lugar fue seleccionado debido a su importancia en la conservación del agua y su interconectividad ecológica con las demás zonas boscosas de la Reserva Forestal Protectora Regional La Montaña, lo que contribuye a la preservación y restauración del ecosistema

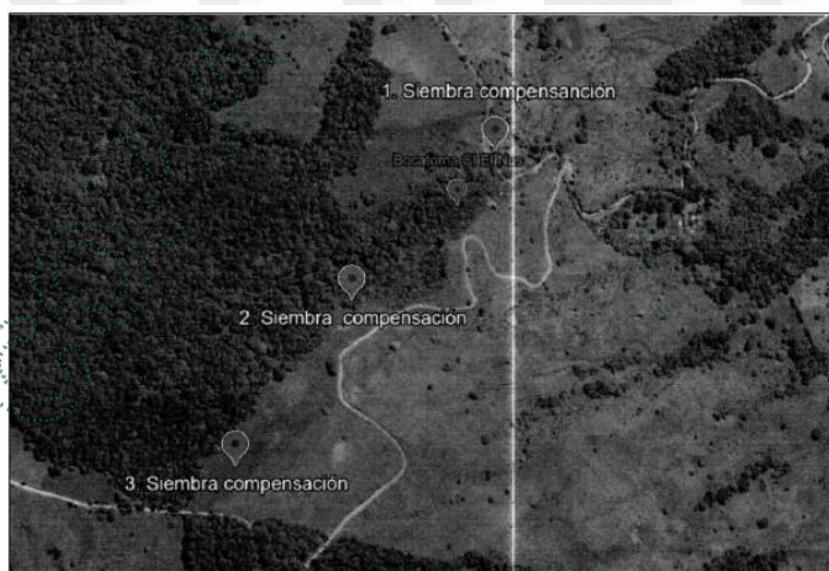


Figura 3. Ubicación de Especies arbóreas sembradas



El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante resolución No. RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024 y CE-05917-2025 del 2 de abril del 2025; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: No RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024 y CE-05917-2025 del 2 de abril del 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA para que compense por el aprovechamiento de los árboles, 1, para lo cual disponen de las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación para la especie vedada de cedro de 1:10 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 10, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de la misma especie aprovechada de importancia ecológica y para la especie de Búcaro 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años.	11/6/2025	XX			Durante la visita de campo se verificó la siembra de un total de 55 individuos arbóreos, como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de árboles aislados. Adicionalmente, mediante el radicado CE-05917-2025 del 2 de abril de 2025, se allegó documentación soporte en la que se incluye evidencia fotográfica del proceso de siembra, así como la georreferenciación del área intervenida, lo cual permite verificar la localización precisa y la ejecución de la actividad conforme a lo establecido en las obligaciones ambientales.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas de 1			

26. CONCLUSIONES:

En relación al ARTICULO TERCERO de la RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024, donde se requiere realizar la compensación con siembra de especies nativas en un total de 44 individuos u orientar el pago económicamente por Banco2, da cumplimiento, toda vez que, el interesado realizó la siembra de un total de 55 individuos arbóreos, como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de árboles aislados.

Adicionalmente, mediante el radicado CE-05917-2025 del 2 de abril de 2025, se allegó documentación soporte en la que se incluye evidencia fotográfica del proceso de siembra, así como la georreferenciación del área intervenida, lo cual permite verificar la localización precisa y la ejecución de la actividad conforme a lo establecido en las obligaciones ambientales.

La inspección de campo permitió verificar el establecimiento de 55 individuos arbóreos como parte de la medida de compensación, evidenciando una adecuada adaptación inicial, con la mayoría en buen estado fitosanitario.

No obstante, algunas plántulas presentan signos de estrés, lo que resalta la importancia de implementar acciones de mantenimiento silvicultural oportuno para asegurar su supervivencia y desarrollo.

El aislamiento físico del área sembrada y la programación de actividades de mantenimiento para finales de julio reflejan una gestión adecuada del proceso de restauración.

Estas acciones favorecen tanto el crecimiento de los individuos arbóreos como la regeneración pasiva del ecosistema, promoviendo la recuperación de funciones ecológicas y la prestación de servicios ecosistémicos clave.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3º. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024.

Que es competente La Directora Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución Nro. RE-03618-2024 del 14 de septiembre del 2024, mediante la cual CORNARE autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-735, denominado “Centro De Investigación El Nus - AGROSAVIA” ubicado en el Corregimiento San José del Nus- vereda La tca del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, realizar labores de mantenimiento silvicultural de manera periódica, especialmente en la época seca, para garantizar el adecuado desarrollo de los árboles sembrados. Estas actividades deben incluir:

- Desbroce manual del área inmediata a cada plántula (mínimo 1 metro de diámetro) para evitar la competencia por luz, agua y nutrientes con la vegetación secundaria (rastrajo).
- Reposición (resiembra) de individuos muertos o en muy mal estado fitosanitario, con especies iguales a las inicialmente sembradas.
- Monitoreo periódico del estado fitosanitario para la detección temprana de plagas, enfermedades o estrés hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA** que, en caso de requerir un nuevo aprovechamiento forestal, deberá realizar la solicitud ante la Corporación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700644128**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

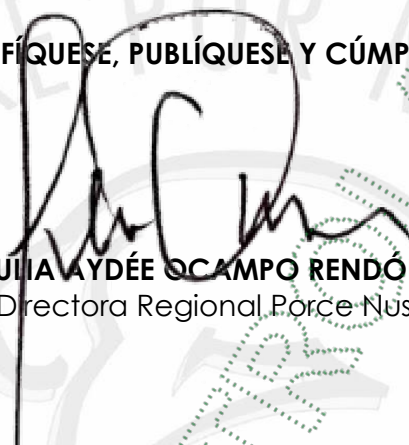
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con Número de Identificación Tributaria 800.194.600-3, a través de su representante legal suplente

el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700644128
Fecha: 18/06/2025
Proyectó: Abogada Paola Gómez
Técnico: Weimar Riascos